Bogotá D.C, 26 de agosto del 2026

**ORBITA-INT/USPEC-GER- 009-23**

Ingeniero
**OSCAR DAVID AVENDAÑO**
Subdirector de Construcción y Conservación (E)
**USPEC**
Bogotá D. C.

**REF.: USPEC - CTO- 272 - 2024** *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIO FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"*.

**ASUNTO:** Solicitud de suspensión temporal por treinta (30) días del Contrato de Interventoría No. 272-2024.

Respetado Ingeniero,

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el CONTRATISTA mediante oficio MANT. REDINCENDIOS-342-2026 del 26 de agosto de 2026, relacionada con la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024, así como el concepto emitido por esta INTERVENTORÍA mediante oficio ORBITA-INT/USPEC-GER-008-23 del 26 de agosto de 2026, nos permitimos solicitar la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 por el término de treinta (30) días calendario, en concordancia con el periodo que sea establecido para la suspensión del contrato de obra objeto de vigilancia.

Tal como fue expuesto mediante el oficio ORBITA-INT/USPEC-GER-008-23 del 26 de agosto de 2026, esta INTERVENTORÍA consideró procedente la solicitud presentada por el CONTRATISTA mediante oficio MANT. REDINCENDIOS-342-2026 de la misma fecha, relacionada con la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024 por el término de treinta (30) días calendario.

La solicitud se fundamenta en la indisponibilidad material de los elementos importados requeridos para las intervenciones en las redes de distribución del sistema contra incendios del establecimiento CPMSTUL Tuluá, los cuales se encuentran pendientes de liberación en el puerto de Cartagena y, por consiguiente, aún no están disponibles para su traslado e instalación en el establecimiento.

De acuerdo con la información y los soportes analizados, la liberación de dichos elementos se encuentra sujeta a la culminación del procedimiento administrativo y aduanero aplicable a su importación, en el marco de la exclusión del impuesto sobre las ventas —IVA— y de los aranceles de importación prevista en el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y reglamentada por el Decreto 2277 de 2023.

La circunstancia descrita se encuentra asociada a un procedimiento a cargo de una autoridad externa y ajena a las partes de los contratos de obra e interventoría. Su culminación constituye una condición necesaria para la liberación y disponibilidad material de los elementos, sin que esta consideración implique atribución de responsabilidad, omisión o demora a la USPEC.

Conforme a la información suministrada y analizada durante la mesa de trabajo realizada el 21 de agosto de 2026 en la sede de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios —USPEC—, se estableció que la programación contractual comprende dos componentes técnicamente diferenciados: i) el cuarto de bombas, que incluye el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipo de bombeo y la ejecución del ítem NP-23; y ii) las intervenciones en las redes de distribución, que comprenden válvulas, kits de reparación, boquillas nebulizadoras, devanaderas, lanzas y demás elementos relacionados con los ítems identificados en la documentación contractual y de importación.

La circunstancia que sustenta la suspensión se relaciona exclusivamente con la indisponibilidad temporal de los elementos destinados a las intervenciones en las redes de distribución. En consecuencia, la suspensión no se encuentra condicionada a la llegada del equipo de bombeo ni a la culminación de las actividades correspondientes al cuarto de bombas.

La disponibilidad material de los referidos elementos constituye una condición técnica necesaria para desarrollar, conforme a la secuencia prevista en la programación contractual, las actividades de traslado, instalación, reposición, adecuación y pruebas asociadas a las redes de distribución.

Esta circunstancia incide temporalmente en la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024 y, por consiguiente, en el desarrollo de determinadas obligaciones de seguimiento, vigilancia y control a cargo de la INTERVENTORÍA, particularmente aquellas relacionadas con la verificación técnica y contractual de las actividades cuya ejecución depende de la disponibilidad e instalación de los elementos importados.

Aunque los contratos de obra e interventoría constituyen negocios jurídicos autónomos e independientes, se encuentran funcionalmente vinculados, en la medida en que el objeto del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 consiste en ejercer el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024. En consecuencia, durante el periodo en que subsista la indisponibilidad material de los elementos, no resulta posible desarrollar, en las condiciones previstas en la programación contractual, determinadas actividades de interventoría directamente asociadas con la verificación de su traslado, instalación, reposición, adecuación, pruebas y puesta en funcionamiento.

Por lo anterior, esta INTERVENTORÍA considera técnica, jurídica y contractualmente procedente solicitar la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 por el término de treinta (30) días calendario, en concordancia con las fechas que se establezcan para la suspensión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024.

En caso de que los elementos correspondientes a las intervenciones en las redes de distribución sean liberados y se encuentren materialmente disponibles antes del vencimiento del término de suspensión, podrá procederse al reinicio anticipado y coordinado de los contratos de obra e interventoría, previa verificación de las condiciones técnicas y contractuales aplicables y mediante la suscripción de las actas correspondientes.

La presente solicitud se formula con fundamento en la vinculación funcional y la necesaria coordinación temporal entre los contratos de obra e interventoría, con el propósito de preservar el plazo efectivo requerido para el adecuado ejercicio de las obligaciones de vigilancia y control durante la ejecución material del objeto contractual.

1. **Fundamentos jurídicos de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 272-2024**

La solicitud de suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 272-2024 encuentra fundamento en la existencia de una circunstancia sobreviniente, temporal y objetivamente verificable que afecta la ejecución material de determinadas actividades del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024 y, consecuentemente, incide en el desarrollo de las actividades de seguimiento, vigilancia y control que constituyen el objeto de la INTERVENTORÍA

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se encuentra orientada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. A su vez, el artículo 4 de la misma disposición impone a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de sus fines.

En este marco, la suspensión constituye un mecanismo jurídicamente admisible para interrumpir temporalmente la ejecución del plazo contractual cuando se presentan circunstancias que impiden o afectan de manera objetiva su ejecución normal de las obligaciones contractuales, siempre que la medida se encuentre debidamente justificada sea temporal y resulte compatible con la finalidad del contrato y la protección del interés general.

La jurisprudencia y doctrina administrativa han reconocido la procedencia de la suspensión de los contratos estatales cuando concurren circunstancias que hacen razonable y necesaria la interrupción temporal de su ejecución, siempre que exista una justificación objetiva y se adopten las medidas necesarias para superar las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. Asimismo, ha señalado que, atendiendo al principio de autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar la suspensión cuando su naturaleza sea compatible con dicha medida y esta se encuentre debidamente justificada.

En el presente caso, la circunstancia que sustenta la solicitud de suspensión se encuentra directamente relacionada con la situación presentada en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024, respecto del cual esta INTERVENTORÍA ejerce las funciones de seguimiento, vigilancia y control.

En particular, se encuentra pendiente la disponibilidad material de los equipos y dispositivos requeridos para la ejecución de las actividades relacionadas con el mantenimiento del sistema RCI Agua Nebulizada del establecimiento CPMSTUL Tuluá, los cuales, de acuerdo con la información verificada en la mesa de trabajo realizada el 21 de agosto de 2026, se encuentran pendientes de liberación en el puerto de Cartagena.

Esta circunstancia impide temporalmente que el contratista de obra pueda disponer de dichos equipos para su traslado al establecimiento y, por consiguiente, desarrollar las actividades de instalación, montaje, conexión, pruebas y puesta en funcionamiento que constituyen parte de las actividades objeto de vigilancia.

En consecuencia, durante el período en que subsista dicha imposibilidad material, se presenta una afectación objetiva sobre el desarrollo de determinadas actividades propias de la interventoría, directamente relacionadas con la verificación técnica y contractual de las actividades cuya ejecución depende de la disponibilidad e instalación de los referidos equipos.

Debe precisarse que el Contrato de Obra y el Contrato de Interventoría constituyen negocios jurídicos autónomos e independientes; Sin perjuicio de dicha autonomía, entre ambos existe una conexidad funcional derivada de que el objeto de la INTERVENTORÍA consiste precisamente en ejercer el seguimiento y control sobre la ejecución del contrato vigilado. En ese sentido, las actividades de interventoría se encuentran funcionalmente relacionadas con el desarrollo material de las actividades objeto de seguimiento. El Consejo de Estado ha reconocido esta relación de autonomía y, simultáneamente, de vinculación funcional entre ambos negocios jurídicos.

Por consiguiente, la presente solicitud no parte de considerar que la suspensión del Contrato de Obra produzca automáticamente la suspensión del Contrato de Interventoría, sino de la necesidad de adoptar una medida contractual independiente respecto de este último, atendiendo a la incidencia objetiva que la circunstancia que afecta la ejecución de la obra produce sobre determinadas actividades que integran su objeto.

En este contexto, mantener el cómputo del plazo contractual de la INTERVENTORÍA durante el período en que determinadas actividades materiales de obra objeto de seguimiento no pueden ser ejecutadas podría generar un desajuste entre el tiempo

efectivamente disponible para la ejecución material del Contrato de Obra y el plazo contractual disponible para que la INTERVENTORÍA ejerza integralmente las actividades de vigilancia, seguimiento y control requeridas para su culminación.

La suspensión solicitada tiene, por tanto, como finalidad preservar el tiempo contractual efectivo requerido para el adecuado ejercicio de las funciones de la INTERVENTORÍA, de manera que, una vez superadas las circunstancias que actualmente impiden la ejecución de las actividades pendientes, esta cuente con el plazo necesario para efectuar las verificaciones, controles, acompañamientos, pruebas, puesta en funcionamiento, recibo y demás actuaciones que correspondan conforme al alcance de su contrato.

**3 . Solicitud**

Con fundamento en las consideraciones fácticas, técnicas, contractuales y jurídicas anteriormente expuestas, esta INTERVENTORÍA solicita a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS —USPEC— adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para:

1. **Suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 por el término de treinta (30) días calendario**, en concordancia con las fechas que se establezcan para la suspensión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024, teniendo en cuenta la incidencia que la indisponibilidad material de los elementos destinados a las intervenciones en las redes de distribución produce sobre determinadas actividades de vigilancia, seguimiento y control a cargo de la INTERVENTORÍA.
2. **Disponer el reinicio anticipado y coordinado de los contratos de obra e interventoría** si, antes del vencimiento del término de suspensión, en caso de que antes del vencimiento del término de suspensión sean superadas las circunstancias que dieron origen a la medida y los elementos correspondientes a las intervenciones en las redes de distribución son liberados y se encuentran materialmente disponibles, previa verificación de las condiciones técnicas y contractuales aplicables y mediante la suscripción de las actas correspondientes.

En consecuencia, se solicita que la suspensión temporal sea formalizada mediante el acta correspondiente, en la cual deberán establecerse su fecha de inicio, fecha de

finalización, término, condiciones de reinicio, obligaciones afectadas, obligaciones que deban continuar vigentes y demás efectos contractuales aplicables.

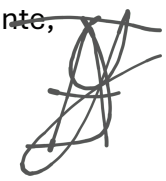
La suspensión solicitada no comporta, por sí misma, una modificación del valor del Contrato de Interventoría ni un reconocimiento económico automático derivado de la suspensión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los efectos que, de conformidad con las condiciones efectivas de ejecución del contrato, las obligaciones a cargo de la INTERVENTORÍA y el régimen jurídico aplicable, pudieren resultar procedentes y que, de ser el caso, deberán ser objeto del análisis, justificación y trámite contractual correspondiente.

En consecuencia, la presente solicitud no constituye renuncia, aceptación anticipada, transacción, conciliación o definición respecto de eventuales efectos económicos, mayores costos, mayor permanencia, ajustes de plazo o demás circunstancias que pudieren derivarse de la suspensión o de la ejecución posterior del Contrato de Interventoría.

Así mismo, cualquier extensión adicional del término de suspensión deberá ser objeto de un análisis independiente, debidamente motivado y formalizado, sin que la presente solicitud pueda interpretarse como autorización para una suspensión indefinida o automáticamente prorrogable.

Finalmente, se deja expresa constancia de que la medida solicitada tiene como finalidad preservar el tiempo contractual efectivo requerido para el adecuado ejercicio de las actividades de vigilancia, seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a cargo de la INTERVENTORÍA y garantizar que, una vez superadas las circunstancias que actualmente afectan la ejecución material del contrato vigilado, esta cuente con las condiciones temporales necesarias para acompañar y verificar integralmente su ejecución hasta la culminación de las actividades objeto de seguimiento.

Cordialmente,



**JUAN ALEJANDRO CARDONA**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**ORBITA DESARROLLO SAS**
Anexo: Solicitud de contratista